

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO**

Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
05		INGRESOS		542.980.217	735.000	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.896.028	10.000	
	02	Del Gobierno Central		51.896.028	10.000	
	002	De Operaciones Complementarias			10.000	
	003	De Subsidios		51.896.028		
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		491.084.189	725.000	
	02	Del Gobierno Central		491.084.189	725.000	
	001	De Operaciones Complementarias		317.416.977	725.000	
	003	De Subsidios		1.563.000		
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		172.104.212		
24		GASTOS		542.980.217	735.000	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		172.942.518	10.000	
	04	A Empresas Públicas no Financieras		172.942.518	10.000	
	001	Empresa Nacional de Minería	04		10.000	
	003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	05	121.046.490		
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		3.364.868		
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	06	48.531.150		
	006	Televisión Nacional de Chile - NTV art. 37°, Ley N° 19.132	12	10		
	30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		317.416.977	725.000
		02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		317.416.977	725.000
004		Fondo de Infraestructura S.A.	07, 11	10		
005		Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	08	317.416.967		
007		Banco del Estado de Chile	09		450.000	
008		Empresa Nacional del Petróleo			250.000	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		52.620.722		
	04	A Empresas Públicas no Financieras		52.620.722		
	001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	10, 13	51.057.722		
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		1.563.000		

GLOSAS :

01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.

Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos podrá requerir el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica. Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos. La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.

02 Los recursos de este Programa se considerarán en conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta ley.

03 Podrán recibir recursos de los gobiernos regionales para inversión en proyectos de desarrollo regional, incluyendo proyectos de trenes de acercamiento, a través de convenios de programación o convenios de transferencias. Dicha autorización podrá ejercerse solamente respecto de las empresas del Estado creadas por ley y las sociedades anónimas en que el Estado tenga participación mayoritaria y que formen parte del Sistema de Empresas Públicas.

Para lo anterior requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Los recursos que se reciban de los gobiernos regionales deberán ajustarse al ámbito de sus funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas, a las que se refieren los artículos 16 y 17 del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Además, los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de inversión de las siguientes empresas del Estado: Empresa Nacional de Minería, Astilleros y Maestranzas de la Armada y Empresa Nacional del Petróleo.

04 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI). Incluye US\$ 3.000 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.

Aplicará sobre esta asignación lo dispuesto en el artículo 25° de esta ley. Sin perjuicio de ello, ENAMI deberá informar a la Dirección de Presupuestos, así como publicar en su sitio web, trimestralmente, a más tardar 30 días luego de terminado el trimestre respectivo, las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.

Cualquier otra actividad de fomento que desarrolle la empresa deberá ser aprobada por su Directorio con expresa mención del impacto financiero y patrimonial de la misma.

Con la finalidad de contar con una visión integral de la Política de Fomento al Sector de la Pequeña Minería, ENAMI y Subsecretaría de Minería deberán coordinar sus intervenciones para una adecuada articulación en los procesos de postulación, selección y seguimiento de beneficiarios de los programas de fomento a la minería. Para ello, ENAMI informará ex ante a la Subsecretaría de Minería los criterios de focalización y/o priorización de su Programa, así como los mecanismos que aseguren la complementariedad en la entrega de los bienes o servicios a proveer a la población objetivo.

Por otra parte y ex post, ENAMI deberá informar los beneficiarios efectivos y los bienes y servicios recibidos por ellos, todo lo cual deberá consolidarse en una única base de datos de beneficiarios efectivos en la Subsecretaría de Minería. A partir de dicha información, la Subsecretaría de Minería informará a DIPRES y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la complementariedad efectiva lograda por la ejecución de los programas de fomento a la minería (beneficiarios y bienes y servicios provistos).

Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.

La Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados respecto a los proyectos beneficiados, los montos asignados a cada uno de ellos y las entidades ejecutoras del Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería; así como también del uso de los recursos obtenidos por la venta a la Corporación Nacional del Cobre de su porcentaje accionario en la empresa minera Quebrada Blanca.

La Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de las nuevas contrataciones en personal realizadas por la entidad en el periodo correspondiente a informar, detallando funciones, sueldo y lugar donde las mismas se desarrollarán.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO

Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

- 05 Considera los recursos para el pago de los intereses de la deuda interna y externa que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible.
- 06 Recursos destinados al financiamiento de gastos que la Empresa no pueda solventar con su flujo de caja operacional, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y material rodante, incluyendo trenes, vías de metro y sistemas.
- 07 Prorrógase el deber de efectuar los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11, en relación con el artículo segundo transitorio, ambos de la ley N° 21.082, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 08 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa durante los meses de enero a mayo de 2025, deberán ser precedidos por la remisión de la Empresa a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2024. Este informe deberá ser remitido, a más tardar, el mes de enero de 2025.
- Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio de 2025 se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por dicho Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.
- Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden principalmente los proyectos de expansión de la red de Metro y el servicio de deuda correspondiente.
- El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2025, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones del Fisco, a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.
- Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por la Empresa el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento. El directorio de la Empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.
- 09 Considera recursos para cumplir con las exigencias internacionales de capital regulatorio establecidas en los acuerdos de BASILEA III, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.384.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO

Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

- 10 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes iniciativas que ejecute la Empresa: proyectos de inversión contemplados en su Plan Trienal de Desarrollo 2023-2025; proyectos de inversión de arrastre en infraestructura, instalaciones y equipamiento; gastos que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y del material rodante, incluyendo vías férreas, puentes, sistemas, seguros de la infraestructura ferroviaria; y la amortización de su deuda interna y externa.
- 11 La empresa asociada a este ítem podrá elaborar un plan anual de adquisición de activos no financieros e inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura en transportes, obras públicas y construcción de viviendas el que deberá contener las iniciativas de la empresa desarrollo país desagregadas por región.
- El Fondo de Infraestructura informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por región y su ejecución.
- 12 Transferencia a Televisión Nacional de Chile, para el financiamiento del canal NTV conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.132. TVN informará una vez al año a la Comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados el número de mujeres trabajadoras del canal, específicamente, en televisión abierta en programas de deportes y estelares.
- 13 La Empresa de los Ferrocarriles del Estado informará, semestralmente, de manera detallada, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados el estado de avance del proyecto Extensión Tren Limache-Puerto a Quillota y La Calera.
- 14 El Directorio de la Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el uso de los recursos asociados a esta asignación, en especial de los recursos destinados y los avances en la construcción del proyecto de modernización de la Fundición Hernán Videla Lira, en la Región de Atacama.
- 15 La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, indicando detalladamente la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO

Fisco

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

por región y la ejecución del plan anual de inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura y adquisición de maquinarias para el transporte terrestre mayor, el que deberá contener las iniciativas de la empresa desagregadas por región.

- 16 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el Metro de Santiago, deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre los avances del estudio para extender la línea 2 red de Metro de Santiago al sur, hasta el Camino El Mariscal.
- 17 La Empresa Nacional de Minería, durante el primer semestre del año 2025, implementará una mesa técnica con los dirigentes de la pequeña y mediana minería, para revisar las normas y procedimientos destinados a la determinación de la ley del mineral de las muestras que entregan los pequeños y medianos mineros en los poderes de compra ENAMI. En dicha mesa técnica se realizará, a lo menos, un examen de la efectividad de los procesos involucrados en la certificación de leyes, incluyendo los análisis químicos, la cantidad y calidad de los potenciales laboratorios, el cumplimiento por parte de éstos de las mejores normas y prácticas internacionales requeridas y otras materias que incidan en la oportunidad, calidad y trazabilidad de las muestras que se entregan a la ENAMI.